





Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Bogotá D. C., Diciembre 21 de 2011

OFCTCP Nº 0297/2012

Señora

CLAUDIA JANNETH TREJOS

asesogar@cable.net.co

	AUGGARDOGEGRAPABAN OLONG PARADURURAN KADAN BUNDAN KADAN BARAN BARAN PADARURAN KADAN BARAN BARAN BARAN BARAN BAR
Fecha de la Consulta:	28 de julio de 2011
Entidad de Origen:	Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
Nº de Radicación CTCP:	558-CONSULTA POR TRASLADO
Tema;	Impresión de libros de contabilidad.

El Consejo Técnico de la Contaduria Pública en su carácter de organismo gubernamental de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información, atendiendo lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 1314 de 2009 y en el Decreto Reglamentario 3567 de 2011, procede a responder una consulta, que por traslado híciera la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales-DIAN mediante oficio 055703 del 28 de julio de 2011.

CONSULTA (TEXTUAL)

"Cuando una asociación os fundada y no realiza ninguna actividad durante un período de 10 años, necesita tener libros impresos de este periodo, solo con lo inicial de los aportos a capital y el resto en cero, o sea serian libros siempre con el mismo valor?".

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del propósito ya indicado las respuestas del Consejo Técnico de la Contaduría Pública son de carácter general y abstracto, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

Para atender su consulta es necesario remitirnos a los artículos 56 y 125 del Decreto 2649 de 1993:

"Art. 56. Asientos. Con fundamento en comprobantes debidamente soportados, los hechos económicos se deben registrar en libros, en idioma castellano, por el sistema de partida doble.

Pueden registrarse varias operaciones homogéneas en forma global, siempre que su resumen no supere las operaciones de un mes.

Las operaciones deben registrarse cronológicamente. Sin perjuicio de lo dispuesto en normas especiales, los asientos respectivos deben hacerse en los libros a más tardar en el mes siguiente a aquél en el cual las operaciones se hubieren realizado.







Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Dontro del término provisto en el inciso anterior, se deben resumir los movimientos débito y crédito de cada cuenta y establecer su saldo.

Cualquier error u omisión se debe salvar con un nuevo asiento en la fecha en que se advirtiere.

ART. 125. Libros. Los estados finencieros deben ser elaborados con fundamento en los libros en los cuales se hubieron asentado los comprobentes.

Los libros deben conformarse y diligenciarse en forma tal quo se garantice su autenticidad e integridad. Cada libro, de acuerdo con el uso a que se destina, dobe llevar una numeración sucesiva y continúa. Las hojas y tarjetas deben ser codificadas por clase de libros.

Atendiendo las normas legales, la natureleza del ente económico y a la de sus operaciones, se deben llevar los libros necesarios para:

- 1. Asentar en orden cronològico todas las operaciones, bien en forma individual o por resúmenes globales no superiores a un mes.
- 2. Establecer mensualmente el resumon de todas las operaciones por cada cuenta, sus movimientos débito y crédito, combinando el movimiento de los diferentes establecimientos.
- 3. Determinar la propiedad del ente, el movimiento de los aportes de capital y las restriccionos que pesen sobre ellos.
- 4. Permitir el comploto entendimiento de los anterioros. Para tal fin so deben llevar, entre otros, los auxillares necesarios para:
- a. Conocer las transacciones individuales, cuando éstas se registren en los libros de resumen en forma global;
- Establecer los activos y las obligaciones derivadas de las actividades propias de cada establocimiento, cuando se hubiero decidido llevar por separado la contabilidad de sus operaciones;
- c. Conocer los códigos o series cilradas que identifiquen las cuentas, así como los códigos o símbolos utilizados para describir las transacciones, con indicación de las adiciones, modificaciones, sustituciones o cancelaciones que se hagan de una y otras;
- d. Controlar el movimiento de las mercancias, sea por unidades o por grupos homogéneos, y
- o. Concilier los estados financieros básicos con equellos preparados sobre otras bases comprensivas de contabilidad.
- 5. Dojar constancia de las decisiones adoptadas por los órganos cologiados de dirección, administración y control del ente económico.
- 6. Cumplir las exigencias de otras normas legales".

Considerando que los libros de contabilidad se establecen, entre otros aspectos, para asentar en orden cronológico todas las operaciones del ente económico, bien sea de forma individual o por resúmenes globales no superiores a un mes, se concluye que si un ente no prosenta operaciones durante un tiempo determinado, no habrá lugar a registros, y por ende a la impresión de libros de contabilidad.







Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

En los términos anteriores se absuelve la consulta presentada, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por la consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo, su contenido no compromete la responsabilidad de este organismo, no tiene fuerza vinculante, no constituye acto administrativo y contra él no procode recurso alguno.

Cordialmente,

LUIS ALONSO COLMENARES ROPRIGUEZ

Presidente

Proyocló: Adriana G. Revisó y aprobó: LACR Rovisó y aprobó: GSC Revisó y aprobó: GSA Rovisó y aprobó: OSP